



No exime del pago de una pensión de alimentos la desproporción de ingresos de los cónyuges

El Tribunal Supremo ha declarado que el sistema de custodia compartida de los hijos no exime del pago de una pensión de alimentos si existe desproporción entre los ingresos de ambos cónyuges. La Sala I ha examinado el caso de una pareja divorciada en la provincia de Sevilla, y confirma que el padre debe pasar una pensión a su exmujer para la manutención de sus dos hijas menores, ya que la progenitora no percibe salario ni rendimiento alguno, y además rechaza que esa pensión pueda limitarse temporalmente (como hizo el Juzgado de Primera Instancia que estudió el asunto, que fijó el límite en dos años), “pues los menores no pueden quedar al socaire de que la madre pueda o no encontrar trabajo”, más allá de que posteriormente pueda haber modificaciones si existe variación sustancial de las circunstancias (artículo 91 del Código Civil).

El alto tribunal, en sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Francisco Javier Arroyo Fiestas, estima parcialmente el recurso del padre contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla y concede la custodia compartida de las hijas. El Supremo señala que, de acuerdo a la sentencia recurrida, ambos progenitores tienen capacidad para educar a los hijos, y el sistema de custodia compartida, según la jurisprudencia del alto tribunal, es el deseable cuando sea posible, en contra de lo que considera la Audiencia sevillana al estimar que la custodia compartida es, de facto, un sistema excepcional que exige u ...